



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PROVINCIAL DEL GUAYAS  
(PREFECTURA DEL GUAYAS)

# GACETA OFICIAL

ADMINISTRACIÓN:  
MARCELA AGUIÑAGA VALLEJO  
PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS

Período 2023-2027      Lunes, 21 de julio de 2025      Nro. 0047

Guayaquil: Gral. Juan Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

**Resolución Nro. PCG-ORD-017-2025.....01**

**Expedir la “Ordenanza de Reforma del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del guayas para el ejercicio fiscal del año 2025”.**

**Ordenanza Provincial Nro. CPG-ORD-017-2025****El H. Consejo Provincial del Guayas****Considerando**

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)*”;

**Que**, el numeral 1 e inciso in fine del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial. (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales*”;

**Que**, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad*”;

**Que**, el artículo 272 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que: “*La distribución de los recursos entre los gobiernos autónomos descentralizados será regulada por la ley, conforme a los siguientes criterios: 1. Tamaño y densidad de la población. 2. Necesidades básicas insatisfechas, jerarquizadas y consideradas en relación con la población residente en el territorio de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados. 3. Logros en el mejoramiento de los niveles de vida, esfuerzo fiscal y administrativo, y cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado. 4. El número de kilómetros existentes, planificados y proyectados de vías rurales correspondientes al territorio y jurisdicción del gobierno autónomo descentralizado provincial.*”;

**Que**, el artículo 273 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*Las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias. (...)*”;

**Que**, el artículo 108 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que: “*Todo flujo de recurso público deberá estar contemplado obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado o en los Presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Banca Pública y Seguridad Social.*”;

**Que**, el artículo 118 de la ley Ibidem, establece: *El ente rector de las finanzas públicas podrá realizar modificaciones presupuestarias para rebajar el Presupuesto General del Estado, con excepción de los ingresos de la Seguridad Social, las asignaciones para el tratamiento de las*



*Enfermedades Raras, Huérfanas y Catastróficas y los presupuestos de Educación Superior, así como aumentar los ingresos y gastos que modifiquen los niveles fijados en el Presupuesto General del Estado hasta por un total del 5% respecto de las cifras aprobadas por la Asamblea Nacional, no computarán a este límite los incrementos presupuestarios realizados para la aplicación de operaciones de manejo de pasivos y declaración de estado de excepción decretados por el Presidente de la República. Con respecto a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el aumento o disminución sólo se podrá realizar en caso de aumento o disminución de los ingresos permanentes o no permanentes que les corresponde por Ley y hasta ese límite.”;*

**Que**, el artículo 105 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece sobre las modificaciones presupuestarias: “*Son los cambios en las asignaciones del presupuesto aprobado que alteren las cantidades asignadas, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, la fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de cada uno de los componentes de la partida presupuestaria. En los casos en que las modificaciones presupuestarias impliquen afectación a la programación de la ejecución presupuestaria, se deberá realizar su correspondiente reprogramación. Las modificaciones presupuestarias son: i) cambios en el monto total aprobado por el respectivo órgano competente; ii) inclusión de programas y/o proyectos de inversión no contemplados en el Plan Anual de Inversión y iii) traspasos de recursos sin modificar el monto total aprobado por el órgano competente. Estas modificaciones pueden afectar a los ingresos permanentes o no permanentes y/o egresos permanentes o no permanentes de los Presupuestos. El primer tipo de modificación puede corresponder a un aumento o a una disminución.”;*

**Que**, los literales a) y e) del artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone que: “*Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones; (...) e) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado provincial, que deberá guardar concordancia con el plan provincial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así, como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas”;*

**Que**, el artículo 218 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ordena que: “*El órgano legislativo y de fiscalización aprobará el presupuesto general del respectivo gobierno autónomo descentralizado; además conocerá los presupuestos de sus empresas públicas o mixtas aprobados por los respectivos directorios”;*

**Que**, el artículo 244 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “*La comisión respectiva del legislativo local estudiará el proyecto de presupuesto y sus antecedentes y emitirá su informe hasta el 20 de noviembre de cada año. La comisión respectiva podrá sugerir cambios que no impliquen la necesidad de nuevo financiamiento, así como la supresión o reducción de gastos. Si la comisión encargada del estudio del presupuesto no presentare su informe dentro del plazo señalado en el inciso primero de este artículo, el legislativo local entrará a conocer el proyecto del presupuesto presentado por el respectivo ejecutivo, sin esperar dicho informe”;*



**Que**, el artículo 245 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que: “*El legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda. Si a la expiración de este plazo no lo hubiere aprobado, éste entrará en vigencia. El legislativo tiene la obligación de verificar que el proyecto presupuestario guarde coherencia con los objetivos y metas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial respectivos. La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado y el jefe de la dirección financiera o el funcionario que corresponda, asistirán obligatoriamente a las sesiones del legislativo y de la comisión respectiva, para suministrar los datos e informaciones necesarias (...)*”;

**Que**, el artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización respecto de la Reforma presupuestaria señala que: “*Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código*”;

**Que**, el artículo 260 de la ley Ibidem, establece que: “*Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera*”;

**Que**, los numerales 1, 4 y 5 de la Norma Técnica de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas número 18 (NTP 18) establece que las modificaciones presupuestarias generales: “*1. Son los cambios o variaciones que se producen respecto del presupuesto aprobado, los cuales surgen por necesidades de la ejecución presupuestaria. Pueden implicar la afectación del monto original del presupuesto o la reasignación entre los rubros componentes de los ingresos e ítems de los gastos al nivel de sus estructuras presupuestarias.* (...) *Informe de Sustento:* “*4. Las modificaciones al presupuesto se sustentarán en un informe técnico que respalte la necesidad y el propósito de su realización. Adicionalmente, se deberá contar con un informe de la unidad de planificación institucional respecto de su efecto en el plan anual institucional y en el cumplimiento de las metas de resultados de los programas involucrados. Al informe se incorporará los documentos de soporte pertinentes, según el caso.* (...) *Documento de Aprobación:* “*5. Las modificaciones presupuestarias se aprobarán mediante la legalización del documento denominado Resolución por parte de autoridad competente o su delegado.*”;

**Que**, el numeral 20 de la Norma Técnica de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas número 19 (NTP 19), establece que: “*20. Las modificaciones a los presupuestos de las entidades del sector Público que no Forman parte del Presupuesto General del Estado, se efectuarán de acuerdo a lo establecido en sus leyes de creación y en las disposiciones emitidas por la máxima instancia institucional. En ningún caso podrán aprobar modificaciones presupuestarias que impliquen transferencias de recursos del Presupuesto General del Estado que no consten expresamente en el mismo*”;

**Que**, mediante Ordenanza Nro. CPG-ORD-015-2024 de 9 de diciembre de 2024, el Pleno del H. Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, aprobó el Presupuesto Institucional 2025 por USD\$252'637.114,28 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS



CONSEJO PROVINCIAL  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CATORCE 28/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); y,

**Que**, mediante memorando Nro. PCG-DFI-2025-1021-M, de 2 de julio de 2025, la Dirección Financiera puso en conocimiento de la máxima autoridad el INFORME FINANCIERO PARA LA REFORMA PRESUPUESTARIA DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO Nro. 001-2025 (Nro. PCG-DF-SUBPRE-002-2025-I), con los respectivos documentos de soporte, en el que se concluyó y recomendó lo siguiente: “(...) • *El nuevo monto del Presupuesto Institucional 2025 alcanzará los USD 304.582.914,13. • El incremento de USD 51.945.769,85 responde a hechos económicos producidos a finales del año 2024. • La transferencia recibida el 31 de diciembre de 2024 por Convenio Interinstitucional con el MTOP fue de USD35.000.000,00. • Existen bonos del Estado por USD 13.515.134,47 pendientes de registrar en el presupuesto institucional 2025. • El ajuste de USD 21.468.796,39 en la asignación del Modelo de Equidad Territorial para el año 2025 se basa en los Acuerdos Ministeriales Nro. 010 de fecha 24 de febrero de 2025 y Nro. 005-A de fecha 30 de mayo de 2025. • El incremento Presupuestario representa el 20,56% respecto al presupuesto inicial 2025. • La reforma planteada se fundamenta en el COOTAD, COPLAFIP y normas técnicas del MEF. (...) Finalmente, se recomienda realizar la reforma presupuestaria de Suplemento de Crédito, para incrementar el Presupuesto Institucional 2025 en USD 51.945.769,85, pasando de USD 252.637.144,28 a USD 304.582.914,13, por lo que deberá ser conocida, analizada y aprobada por el H. Consejo Provincial del Guayas. (...)*”;

**Que**, el 4 de julio de 2025, la Comisión de Planificación y Presupuesto del H. Consejo Provincial del Guayas, emitió el informe favorable correspondiente a la Reforma de Suplemento del Presupuesto Institucional 2025 de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Que**, en Sesión Ordinaria del 9 de julio de 2025, el Pleno del H. Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, aprobó en primer debate, el informe favorable de la Comisión de Planificación y Presupuesto, emitido mediante oficio Nro. 0005-CPP-GPG-2025, de fecha 4 de julio de 2025, respecto a la reforma presupuestaria de suplemento de crédito, para incrementar el presupuesto institucional 2025, de conformidad con lo establecido en los artículos 255 y 260 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y,

**Que**, en Sesión Extraordinaria del 21 de julio de 2025, el Pleno del H. Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, aprobó en segundo debate, el informe favorable de la Comisión de Planificación y Presupuesto, emitido mediante oficio Nro. 0005-CPP-GPG-2025, de fecha 4 de julio de 2025, respecto a la reforma presupuestaria de suplemento de crédito, para incrementar el presupuesto institucional 2025, de conformidad con lo establecido en los artículos 255 y 260 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 47 letras a) y e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Pleno del H. Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial,



CONSEJO PROVINCIAL  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

**RESUELVE:**

Expedir la “**ORDENANZA DE REFORMA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025**”

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Aprobar la reforma de suplemento al Presupuesto Institucional del ejercicio fiscal 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, aumentando en USD51.945.769,85, por lo que el nuevo presupuestario será de USD304.582.914,13 (trescientos cuatro millones quinientos ochenta y dos mil novecientos catorce con 13/100 dólares de los Estados Unidos de América).

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La Dirección de Planificación y la Dirección Financiera procederán a instrumentar y suscribir la debida Resolución de Reforma al Plan Operativo Anual (POA) y la Reforma Presupuestaria de Suplemento de Crédito de conformidad con el marco legal vigente.

**SEGUNDA.-** El control y evaluación del POA institucional, que incluye el Plan Anual de Inversiones, estará a cargo de la Coordinación General de Gestión Estratégica y la Dirección de Planificación.

La información de la ejecución estará a cargo de la Dirección de Planificación y Dirección Financiera.

**TERCERA.-** Autorizar a la Prefecta o su delegado del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Guayas, a realizar los traspasos de créditos disponibles, de un área a otra, o fuera de esta, previo informe de la persona responsable de la Unidad Financiera, siempre y cuando se mantenga el monto presupuestario aprobado en la presente Ordenanza, de conformidad a la normativa aplicable.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Guayas y más medios de difusión institucionales, así como su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veinticinco.



Marcela Aguiñaga Vallejo  
**Prefecta Provincial del Guayas**



Abg. José Gálvez Valderrama  
**Secretario del H. Consejo Provincial  
del Guayas**



CONSEJO PROVINCIAL  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

**Certificación:**

Certifico que la presente: "**ORDENANZA DE REFORMA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025**", fue discutida y aprobada por el H. Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, en dos debates, en sesión ordinaria del 9 de julio de 2025 y sesión extraordinaria del 21 de julio de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Guayaquil, 21 de julio de 2025.



Abg. José Gálvez Valderrama  
Secretario del H. Consejo Provincial del Guayas



CONSEJO PROVINCIAL  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

**Sanción:**

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 322, SANCIONO la: **"ORDENANZA DE REFORMA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025"**. En consecuencia, ordeno su EJECUCIÓN y PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, conforme al artículo 324 de la ley ibidem, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Guayaquil, 21 de julio de 2025.



Marcela Aguiñaga Vallejo  
**Prefecta Provincial del Guayas**

**Certificación:**

Certifico que la Prefecta Provincial del Guayas, Marcela Aguiñaga Vallejo, sancionó, ejecutó y ordenó la promulgación de la presente: **"ORDENANZA DE REFORMA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025"**, a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veinticinco. Lo certifico.

Guayaquil, 21 de julio de 2025.



Abg. José Gálvez Valderrama  
**Secretario del H. Consejo Provincial del Guayas**